

Constancia secretarial: Manizales, 23 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte demandante.

Inicialmente la demanda es inadmitida por auto del 11 de mayo de 2022, la abogada allego escrito de subsanación el día 17 de mayo de 2022, los términos transcurren así:

Notificación por estado el 12 de mayo de 2022

Cinco días: 13-16-17-18-19- de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la sociedad FUTUREENERGY S.A. con NIT 901110079-1 representada por la señora ADRIANA MARÍA VARGAS frente a la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA con NIT 811016198-1 representada por MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada la **factura E-8** en formato XLM expedido por la DIAN por valor de \$19.437.507,20 con fecha de emisión 8 de febrero de 2022 y fecha de vencimiento 8 de febrero de 2022, emitida por la sociedad FUTUREENERGY S.A.S. y adquirida por la sociedad MINERA LA CASCADA LTDA.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos del párrafo 3° artículo 2.2.2.53.1 capítulo 53 del Decreto 1349 de 2016 el cual establece: **“Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el**

cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5 de este Decreto. 3. Registrada en el registro de facturas electrónicas”

Además de los requisitos del artículo **422 del C.G.P.**, pues de la factura de venta se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de recaudo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la sociedad FUTUREENERGY S.A. con NIT 901110079-1 representada por la señora ADRIANA MARÍA VARGAS contra la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA con NIT 811016198-1 representada por MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO E-8:**

a. Por concepto de capital: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$19.437.507)

b. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero desde el 9 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la sociedad demandada cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de recaudo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8b3d377a2e8e03a932de1340a4dfb1fabd7049b0e0b8c2b933cd3b92ca5163**

Documento generado en 23/05/2022 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>